

Planeamiento Urbano y Cultural

[PROPIEDAD HORIZONTAL. — Aprobación del Convenio con el Banco Hipotecario, para la construcción de inmuebles por dicho régimen.]

RESOLUCION Nº 56.435

Montevideo, julio 17 de 1975.

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

VISTO: la Ley Nº 14.261 de 27 de agosto de 1974, que establece en su Capítulo III un régimen especial de préstamos del Banco Hipotecario del Uruguay para construcción de inmuebles en el régimen de propiedad horizontal;

en su Capítulo III un régimen especial de préstamos del Banco Hipotecario del Uruguay para construcción de inmueble en el régimen de Propiedad Horizontal;

RESULTANDO. 1º) que en el Art. 35º de la citada Ley, se fija a los Municipios un plazo de 60 (sesenta) días hábiles para expedirse respecto a las solicitudes de permiso para construcciones a ampararse en el régimen del Capítulo III, transcurrido el cual, el Banco Hipotecario del Uruguay queda automáticamente investido de la facultad de prescindir de la autorización municipal y proseguir la tramitación y concesión de los mencionados préstamos;

2º) que en la parte final del Art. 35º se determina que el Banco Hipotecario del Uruguay establecerá por convenio con los Municipios, el régimen de aplicación de estas disposiciones;

3º) que el Banco Hipotecario del Uruguay propuso a esta Intendencia Municipal la integración de una Comisión para elaborar un proyecto de convenio a celebrar según lo dispuesto en el Art. 35º de la Ley citada, designando como sus delegados al Sr. Subgerente Agrimensor Sarandí Asuaga, al Asesor Letrado Dr. Angel Landoni y al Escribano Rómulo Rossi;

4º) que a su vez esta Intendencia Municipal por Resolución Nº 48.175 de 20 de marzo de 1975 designó para integrar tal Comisión a los funcionarios Dr. Julio C. de Gregorio de la Asesoría y Dirección Jurídica y al Arq. Enrique Acquarone del Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural;

CONSIDERANDO: que la Comisión así integrada, ha estudiado la instrumentación necesaria para el documento a suscribir entre ambos Organismos, concretando su labor en el Proyecto de Convenio que se adjunta;

EN ACUERDO: con el Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1º — Aprobar el adjunto proyecto de Convenio entre el Banco Hipotecario del Uruguay y la Intendencia Municipal de Montevideo a los fines establecidos en el Art. 35º de la Ley Nº 14.261 (1) elaborado por la Comisión designada a tales fines según Resolución Nº 48.175.

2º — Dirijase oficio al Banco Hipotecario del Uruguay; hecho, remítase a la Secretaría de Comisiones.

Dr. Oscar V. Rachetti
Intendente Municipal

Dr. Ariel Correa Vallejo
Secretario General

Arq. Guillermo Campos Thevenin
Director General del Departamento de
Planeamiento Urbano y Cultural

(1) PROYECTO DE CONVENIO ENTRE EL BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY Y LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO A LOS FINES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 35 DE LA LEY Nº 14.261 (Régimen especial de préstamos para la construcción de inmuebles en propiedad horizontal).

Artículo 1º) El plazo de sesenta días hábiles de que dispone la Intendencia Municipal de Montevideo para expedirse en los permisos de construcción que se soliciten al amparo del régimen previsto por el artículo 35 de la ley N° 14.261, se computará a partir del día inmediato siguiente hábil, a la fecha de presentación de la Fórmula B, después de haber sido aprobada la Fórmula A (de carácter informativo).

Art. 2º) En todos aquellos casos, en que en tales solicitudes se planteen tolerancias o excepciones a las disposiciones vigentes, la Intendencia Municipal, antes de transcurridos cuarenta días hábiles a partir del siguiente a la presentación, deberá comunicar a la Gerencia General del Banco Hipotecario del Uruguay la imposibilidad de que el Permiso quede autorizado dentro del plazo estatuido en el artículo anterior, en razón de las tolerancias y/o excepciones planteadas, que deberán ser individualizadas en la comunicación a cursarse. Igual disposición se adoptará en los casos en que durante el trámite se produzcan demoras imputables al gestionante.

Art. 3º) A los efectos legales pertinentes, el Banco Hipotecario del Uruguay expedirá a cada interesado, un certificado acreditando que se trata de un proyecto con factibilidad aprobada y que se ha iniciado el trámite definitivo de concesión del préstamo, con indicación del nombre del gestionante, número de padrón del predio e individualización del mismo respecto a las vías públicas frentistas.

Art. 4º) Al presentarse ante el Servicio de Edificación una solicitud de Permiso de Construcción acompañada del certificado referido en el artículo anterior, la oficina receptora colocará al expediente una carátula con la inscripción "Ley N° 14.261, artículo 35", con un listado de los 60 días hábiles de que se dispone para la finalización del trámite, el que deberá ser llenado con la fecha de entrada y salida, por cada oficina que intervenga en el mismo.

Art. 5º) A cada interesado deberá serle entregada una tarjeta acreditando la presentación de la Fórmula B, debiendo constar necesariamente en ella, los siguientes datos:

- a) que el permiso se tramita según el artículo 35 de la ley 14.261;
- b) fecha de presentación de la fórmula B;
- c) número de padrón e individualización del predio.

Art. 6º) En los casos de Permisos de Construcción ya presentados ante la Intendencia, a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, los sesenta días hábiles a que se alude en el artículo 1º, se computarán a partir del día siguiente al de la fecha de presentación ante el Municipio, del certificado a que se refiere el artículo 3º, sin perjuicio de que en tales casos se procure activar al máximo el diligenciamiento de los trámites que aún restaren por cumplir.

Art. 7º) En todas aquellas situaciones no previstas por este convenio reglamentario, se dará intervención en forma conjunta al Director General del Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural de la Intendencia Municipal de Montevideo y al Gerente de Ingeniería y Arquitectura del Banco Hipotecario del Uruguay, los que por sí o por intermedio de los funcionarios técnicos a quien delegaran sus cometidos, deberán expedirse dentro de un plazo no mayor de quince días computables a partir de la fecha en que les sea sometido a su consideración el asunto de que se tratare.

Art. 8º) El Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural de la Intendencia Municipal de Montevideo adoptará todas las medidas y providencias que estime necesarias, para el debido control del plazo y demás extremos a que dé lugar la tramitación de los permisos de construcción, al amparo del régimen estatuido por el art. 35 de la ley N° 14.261.